

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de mayo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000338-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-81308**, de fecha 06 de febrero del 2025, del administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, sobre Deducción de la Base Imponible de 50 UIT del Impuesto Predial, en su calidad de Pensionista y el **INFORME LEGAL 000338-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo N° **ED-81308**, de fecha 06 de febrero del 2025, el administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, identificado con su documento nacional de identidad N° 31600685, solicita la Deducción al pago del Impuesto Predial, en su calidad de Pensionista, del predio ubicado en **Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117 Mz 181, Lt 09-Pedregal Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz, correspondiente a los años **2025, 2026, 2027**, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Pensionista, Declaración Jurada de Datos del Predio- Impuesto Predial, Declaración Jurada, copia del Contrato de Compraventa, copia de DNI, Certificado Positivo de propiedad, copia de la Resolución de Cese y boleta de pago;

Que, con el **INFORME 000233-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

En atención al documento en referencia, presentado por **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO**, con DNI N°31600685; código de Contribuyente N°02-31600685; **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO J. Y ESPOSA**, domicilio Jirón Manuel Gonzales Prada N°117 Ms 181 Lote 09 pedregal Alto, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N° 156-2004-EF, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N° 0195-2021-MPH, el administrado presentó los siguientes requisitos:

Formulario declaración jurada de Pensionista a Nombre del Beneficiario	(Presentó)
Copia Simple del DNI	(Presentó)
Resolución de Cese	(no presentó)
Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP	(Presentó)
Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio	(Presentó)
Recibo de pago de gua original	(Presentó)
Boleta de pago de pensión	(Presentó)

De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO**, con DNI N°31600685; código de Contribuyente N°02-31600685; domicilio Jirón



Manuel Gonzales Prada N°117 Ms 181 Lote 09 Pedregal Alto, realizado por el inspector, quien constató lo siguiente:

Realizada la inspección in situ, se constató que el predio se encuentra de acuerdo a la declaración jurada y no existe modificación, siendo usado en su totalidad como vivienda.

Así mismo se informa que habiendo hecho la búsqueda en Consulta de Propiedad de la SUNARP se observa que los contribuyentes tienen un predio registrado en la Zona Registral IX sede Lima siendo la siguiente Partida N°1113784253;

Que, con la **NOTIFICACIÓN GATYR 00042-2025-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, comunica al administrado:

Por la presente me dirijo a usted, en atención a su expediente N° 81308 de fecha 06 de febrero del 2025, en el que solicita **DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y TUPA vigente: PA 25; deberá adjuntar copia literal del predio con Partida Registral número 13784253 de Lima.

Plazo para regularizar la citada omisión DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada su solicitud, de conformidad a lo señalado en la ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicitan la deducción del Impuesto Predial en su condición de pensionista, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, en mérito a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 05447-2-2004, de fecha 27 de julio del 2004, se establecen los requisitos que deben cumplir los pensionistas para acogerse al beneficio de deducción del impuesto predial "El Tribunal Fiscal establece que para gozar de la deducción del 50 UITs del Impuesto Predial se requiere que el pensionista utilice el predio como casa-habitación, extendiéndose el beneficio a quienes poseen otra propiedad únicamente cuando está constituida por una cochera. En ese sentido no podrá extenderse el mencionado beneficio al terreno sin construir que no es utilizado como casa habitación;

Que, de la revisión de los documentos que presenta el administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, en su condición de Pensionista, de su predio ubicado en **Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117 Mz 181, Lt 09-Pedregal Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz, se observa entre otros:

- **Resolución Directoral N° 00415-2016-UGEL-HUARAZ**, de fecha 24 de febrero 2016, mediante la cual se otorga a **DOMÍNGUEZ GARAY VÍCTOR MODESTO JULIO**, la pensión de cesantía a partir del 29 de febrero del 2016
- Boleta de pago correspondiente al mes de noviembre - 2024, ascendente a la suma de S/. 1,520.40 soles.
- **Testimonio de la PÚBLICA DE COMPRAVENTA**, de fecha 21 de mayo del 1998, que **OTORGA** el señor **ENCARNACIÓN PELAYO ALDAVE TARAZONA**, a favor de los esposos: don **VÍCTOR MODESTO JULIO DOMINGUEZ GARAY** y doña **MATILDE**



BEATRIZ ALDAVE TARAZONA, del inmueble signado como Lote 09, Manzana 181, Urbanización Soledad Alta de esta Ciudad;

Que, en los documentos remitidos con el **INFORME 000233-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 17 de marzo de 2025, se observa Consulta de Propiedad de la SUNARP habiendo verificado que el administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, es propietario de dos (2) predios uno (1) con **Partida Registral 07110901- Zona Registral VII – Sede Huaraz, predio ubicado en Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117 Mz 181, Lt 09-Pedregal Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz y otro predio con **Partida Registral 13784253 Zona Registral IX Sede LIMA, del predio ubicado en Jr. Brigadier Mateo Pumacahua N° 1574-Urbanización Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria - Jesús María, Provincia de Lima, a nombre de MATILDE BEATRIZ ALDAVE TARAZONA Y VICTOR MODESTO JULIO DOMINGUEZ GARAY ...(...);**

Que, de la consulta en SUNARP ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LMA OFICINA REGISTRAL LIMA, N° Partida: **13784253 obra la INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS en Jr. Brigadier Mateo Pumacahua N° 1574-Urbanización Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria - Jesús María, Provincia de Lima, REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE RUBRO: TITULO DE DOMINIO C00002. COMPRAVENTA: La Sociedad conyugal conformada por MATILDE BEATRIZ ALDAVE TARAZONA y VÍCTOR MODESTO JULIO DOMINGUEZ GARAY... adquiere el predio antes mencionado, así como consta de la Escritura Pública de fecha 17/05/2019... (...) título presentado el 27/05/2019 ...(...);**

Que, la solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en atención a que a efecto de gozar de la deducción a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, implica que el pensionista sea propietario de un solo predio;

Que, el Tribunal Fiscal en su Resolución 11609-7-2007 de fecha 05 de diciembre del 2007, establece que a efecto de gozar de la deducción a que se refiere el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, dicha norma establece, entre otros requisitos, que el pensionista **sea propietario de un solo predio, beneficio aplicable únicamente a aquellos propietarios de un único predio**, se entiende, en todo el territorio nacional, por lo que no es posible hacerlo extensivo a aquellos pensionistas que tengan varios predios aun cuando estén situados en municipalidades distintas;

Que, en tal sentido, dado que el recurrente no cumple con el requisito de poseer una sola propiedad, **para los ejercicios correspondiente a los años 2025, 2026, 2027** no le sería aplicable el beneficio contenido en la norma citada precedentemente, para los referidos años, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** su solicitud en este extremo;

Que, se debe precisar que, con anterioridad a los periodos analizados en el presente informe legal, para el otorgamiento del beneficio de deducción de años anteriores, mediante expediente administrativo N° 6363, de fecha 15 de marzo del 2019, el administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, solicitó la Deducción del pago del Impuesto Predial, **de los años 2019, 2020 y 2021**, de su predio ubicado en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117, del Distrito y Provincia de Huaraz, expediente que fue resuelto mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298 -2019-MPH-GATyR**, de fecha 25 de abril del 2019, la cual, en su Parte Resolutiva **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **VICTOR MODESTO JULIO DOMINGUEZ GARAY**, concediéndosele, el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, **por un monto equivalente a 50 UIT**, de su predio ubicado en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117, del Distrito y Provincia de Huaraz, **respecto a los periodos gravables 2019, 2020 y 2021**, con Código de Contribuyente **C.c. 02-31600685**, a nombre de **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO Y ESPOSA**; por los fundamentos expuestos precedentemente;

Que, de igual manera, mediante expediente administrativo N° 12512-0-2021, de fecha 21 de junio del 2021, el administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, solicitó la Deducción del pago del Impuesto Predial, **de los años 2022, 2023 y 2024**, de su predio ubicado en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117-123 Manzana 181, Lote 09, del Distrito y



Provincia de Huaraz, expediente que fue resuelto mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2021-MPH-GATyR**, de fecha 27 de junio del 2021, la cual, en su Parte Resolutiva **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, concediéndosele, el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, **por un monto equivalente a 50 UIT**, de su predio ubicado en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117-123 Manzana 181, Lote 09, del Distrito y Provincia de Huaraz, **respecto a los períodos gravables 2022, 2023 y 2024**, con Código de Contribuyente **C.c. 02-31600685**, a nombre de **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO Y ESPOSA**; por los fundamentos expuestos precedentemente;

Que, en mérito a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente documento, se debe precisar que a la fecha en que se emitió la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298 -2019-MPH-GATyR**, de fecha 25 de abril del 2019, en la que se le concede al administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, **por un monto equivalente a 50 UIT**, de su predio ubicado en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117, del Distrito y Provincia de Huaraz, **respecto a los períodos gravables 2019, 2020 y 2021**; y la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2021-MPH-GATyR**, de fecha 27 de junio del 2021, en la que se le concede al administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, **por un monto equivalente a 50 UIT**, de su predio ubicado en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117-123 Manzana 181, Lote 09, del Distrito y Provincia de Huaraz, **respecto a los períodos gravables 2022, 2023 y 2024**; el administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, **no cumplía** con el requisito de poseer una única propiedad; pues, ya habría sido propietario de dos (2) predios uno (1) con **Partida Registral 07110901- Zona Registral VII – Sede Huaraz, predio ubicado en Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117 Mz 181, Lt 09-Pedregal Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz y otro predio con **Partida Registral 13784253 Zona Registral IX Sede LIMA, del predio ubicado en Jr. Brigadier Mateo Pumacahua N° 1574-Urbanización Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria - Jesús Maria, Provincia de Lima, a nombre de MATILDE BEATRIZ ALDAVE TARAZONA Y VICTOR MODESTO JULIO DOMINGUEZ GARAY ...(...)**;

Que, en consecuencia, sobre lo antes descrito las citadas Resoluciones de Gerencia, que otorgaron el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, por los años antes indicados no debieron de haber concedido tal beneficio, sin embargo la Administración Tributaria de esta Entidad, al no tener conocimiento de otra propiedad en la sede Lima, y no mantener a la fecha de emisión de dichas Resoluciones de Gerencia, un convenio de colaboración con SUNARP para poder revisar y hacer la búsqueda de predios a nivel nacional, emite la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298 -2019-MPH-GATyR**, de fecha 25 de abril del 2019 y la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2021-MPH-GATyR**, de fecha 27 de junio del 2021, que otorgan el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, **por un monto equivalente a 50 UIT**, de su predio ubicado en **Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117 Mz 181, Lt 09-Pedregal Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, dentro del marco del Principio de Presunción de Veracidad, siendo que la Administración Tributaria, resolvió otorgar el beneficio por desconocimiento de la existencia de otros predios;

Que, estando a lo descrito precedentemente, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298 -2019-MPH-GATyR**, de fecha 25 de abril del 2019 y la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2021-MPH-GATyR**, de fecha 27 de junio del 2021, estaría afecto con causal de nulidad en cuanto a su objeto y contenido, y al no haberse observado el procedimiento regular en su emisión; causales previstas en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que ocasiona la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos cuestionados; por lo que, si bien nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus propios errores en virtud al principio de Auto tutela Administrativa materializada a través del procedimiento de “nulidad de oficio”, ésta prescribe, en sede administrativa, a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, tal como así lo establece el numeral 213.3 del Artículo 213 de la norma acotada;



Que, en el presente caso la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298 -2019-MPH-GATyR**, de fecha 25 de abril del 2019 y la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2021-MPH-GATyR**, de fecha 27 de junio del 2021, han quedado consentidas, habiendo prescrito la facultad para declarar su nulidad de oficio en sede administrativa, correspondiendo la declaratoria de nulidad solo ante el Poder Judicial en la vía del proceso contencioso administrativo tal como lo prevé el numeral 213.4 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, en cuanto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2021-MPH-GATyR**, de fecha 27 de junio del 2021;

Que, en tal sentido, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales;

Que, con relación a lo antes descrito, consideramos que se debe remitir el presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que, dentro de sus competencias, realice la evaluación legal correspondiente; asimismo, evalué el inicio de las acciones legales, tendientes a lograr la NULIDAD de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2021-MPH-GATyR, de fecha 27 de junio del 2021**, en sede del Poder Judicial de Ancash. Toda vez que en sede administrativa los plazos habrían vencido para declarar la nulidad de oficio de las citadas Resoluciones de Gerencia;

Que, el Art. 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala: “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al primero de Enero de cada ejercicio gravable” y Artículo 10° “El carácter de sujeto del Impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el artículo 62° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D. Legislativo 776 y sus modificatorias y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO JULIO**, sobre el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, **por un monto equivalente a las 50 UIT**, en su calidad de Pensionista, correspondiente a los años **2025, 2026, 2027**, de su predio ubicado **en Jr. Manuel Gonzales Prada N° 117 Mz 181, Lt 09-Pedregal Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente **C.c. 02-31600685 a nombre de DOMINGUEZ GARAY VICTOR MODESTO J. Y ESPOSA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el expediente administrativo, **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298 -2019-MPH-GATyR**, de fecha 25 de abril del 2019 y actuados; la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2021-MPH-GATyR**, de fecha 27 de junio del 2021 y actuados, a la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad, para las acciones legales correspondientes, conforme a sus atribuciones conferidas por ley; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley.



ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

